



EXPEDIENTE : 00036-2017-4-5201-JR-PE-03
JUEZ : MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
ESPECIALISTA : LUCIA VALERIA SANTOS AMPUERO
IMPUTADO : JOSE MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ
DELITO : LAVADO DE ACTIVOS Y COHECHO PASIVO PROPIO
AGRAVIADO : EL ESTADO

CONFIRMATORIA DE INCAUTACIÓN

RESOLUCIÓN N° 01

Lima, veintisiete de abril
de dos mil dieciocho.

AUTOS Y VISTOS: el requerimiento presentado por el EQUIPO ESPECIAL de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y
CONSIDERANDO:

PRIMERO.- PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO PRETENSIÓN

1. A través del requerimiento presentado por el Ministerio Público se requiere la **CONFIRMACIÓN JUDICIAL DE INCAUTACIÓN**, de los siguientes documentos incautados a la investigada Susana María Del Carmen Villarán De La Puente:

- a. Folder de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que cita “ONPE PENDIENTES”, con un pos it pegado que cita “Cuentas ONPE Elecciones 2014”; conteniendo:
 - i) Copia simple de Carta de fecha 02/02/2015, dirigida a Juan Carlos Becerra firmado por José Castro Joo; que adjunta documento que tiene el título Remuneración Computable (02 folios).
 - ii) Copia simple de Resolución N° 2906-2015-OGYT-FDYCP de fecha 02/07/2017, emitida por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, que declara expedito para optar el título de abogado a Becerra Jara Juan Carlos. (01 folio).
- b. Carta que tiene el logo de Diálogo Vecinal, dirigida a Fernando Ramiro Pinto Hinojosa, Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios de fecha 22/10/2014, la cual adjunta:
 - i) Un documento (01 folio) que tiene por título “Formato 7” con el logo de Diálogo Vecinal; Proceso Electoral Elecciones Municipales. Cédula Central de aportaciones / Ingresos de Campaña Electoral. Periodo al 30 de setiembre del 2014.
 - ii) Un documento (04 folios) con el logo de Diálogo Vecinal en cada hoja, que consiste en un cuadro y tiene por título “Aportaciones / ingresos de campaña electoral. Aportaciones individuales en efectivo y en especie. Periodo al 30 de setiembre del 2014”.
 - iii) Un documento (01 folio) con el logo de Diálogo Vecinal, que consiste en un cuadro con el título “Aportaciones / ingresos de campaña electoral. Ingresos por

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

LUCIA VALERIA SANTOS AMPUERO
JUEZ
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



Actividades de Financiamiento Proselitista. Periodo al 30 de setiembre del 2014”.

iv) Un documento (01 folio) con el logo de Diálogo Vecinal, que consiste en un Formato 8, con el título “Proceso Electoral Elecciones Municipales. Cedula Central de Gastos de Campaña Electoral. Periodo: al 30 de setiembre del 2014”.

v) Un documento (01 folio) con el logo de Diálogo Vecinal, que consiste en un cuadro con el título “Gastos de Campaña Electoral. Gastos de Publicidad Electoral efectuados en medios de comunicación. Periodo al 30 de setiembre del 2014”.

vi) Un documento (01 folio) con el logo de Diálogo Vecinal, que consiste en un cuadro con el título “Gastos de Campaña Electoral. Otros gastos de publicidad electoral. Periodo al 30 de setiembre del 2014” Con dos firmas en tinta azul, la primera cita el nombre de Mónica Pozo Palomino – Contadora General y la segunda cita el nombre de José Castro Joo – Tesorero.

vii) Un documento (01 folio) con el logo de Diálogo Vecinal, que consiste en un cuadro con el título “Gastos de Campaña Electoral. Otros Gastos de Campaña Electoral. Periodo al 30 de setiembre del 2014”.

c. Un documento (22) folios en copia simple con membrete de ONPE que titula “Informe técnico de actividad económico financiera 2014 – 2015 OPLP-DV /N° 001-G-SFP/ONPE de folios 22 de fecha 22/12/2015. Este documento adjunta: i)

Un documento (1 folio) que inicia con las palabras “El informe técnico fue derivado por la ONPE a su procuraduría institucional” y termina con “fue recibido el 29 de febrero último”.

d. Sello con el nombre de Marco Antonio Zevallos Bueno, personero Legal Titular.

FUNDAMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

2. Ante la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Equipo Especial; gira la investigación preliminar Nro. 30-2017 iniciada contra Villarán de la Puente y otro, por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo propio y lavado de activos.

3. En cuanto a los hechos materia de investigación, estos se refieren a que Villarán de la Puente en su calidad de Alcaldesa de Lima Metropolitana (entre 2012 a 2013 aproximadamente), habría solicitado y recibido dinero a las empresas Odebrecht y OAS, para el financiamiento de la campaña política a su favor “No a la Revocatoria”; siendo que a cambio de ello esta habría hipotecado su voluntad para favorecer a dichas empresas, en los “intereses” que tenían en las obras con la Municipalidad de Lima (Rutas de Lima y Adenda Nro. 1- Línea Amarilla), contraviniendo de esta forma sus funciones.

4. Según la tesis fiscal, Villarán de la Puente habría hipotecado su voluntad a favor de las dos empresas antes mencionadas, a cambio del financiamiento a la campaña “No a la Revocatoria”. Precisa el Ministerio Público que las citadas tenían intereses directos y concretos con la Municipalidad Metropolitana de Lima.

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALLETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
Corte Suprema de Justicia de la República

PODER JUDICIAL

LUCIA VALERIA SANTOS AMPUERO
FISCALIA SUPRA-PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
EQUIPO ESPECIAL
FISCALIA SUPRA-PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
EQUIPO ESPECIAL



5. En relación a dicha investigación preliminar, este órgano judicial emitió las Resoluciones Nro. 01 y Nro. 02, del cuatro y cinco de abril del presente año, las cuales autorizaban el allanamiento, registro domiciliario e incautación en los inmuebles vinculados a la investigada Villarán de la Puente, ubicados en la calle San Martín Nro. 733, Departamento Nro. 901, distrito de Miraflores, provincia de Lima y calle Islas Ballenas manzana A-27, lote 3, altura del Kilómetro 40 de la Panamericana Sur – 4ta Etapa, Playa Arica, distrito de Lurín.

6. Las diligencias de allanamiento, registro domiciliario e incautación antes autorizadas se llevaron a cabo el cinco de abril de 2018.

7. Habiéndose incautado diversa documentación, el dieciséis y diecinueve de abril del presente año, se llevaron a cabo las diligencias de deslacrado, contando con la activa participación de la defensa técnica de la investigada Villarán de la Puente.

8. Señala que en la diligencia de deslacrado del dieciséis de abril, conforme consta en el Acta Fiscal de Deslacrado de Especies, al arribar al denominado “Hallazgo N° 15”, “Hallazgo N° 16” y “Hallazgo N° 19”¹, que corresponde al Acta Fiscal de la diligencia de Allanamiento, Registro Domiciliario con Descerraje e Incautación del Inmueble ubicado en la calle Islas Ballenas Manzana A-27, lote 3, Altura del Kilómetro 40 de la Panamericana Sur – 4ta Etapa, Playa Arica, distrito de Lurín, se develó la documentación objeto de confirmatoria.

9. Señala que documentación objeto de confirmatoria, se encuentra vinculada a la investigación que gira ante este mismo despacho fiscal en la Carpeta Nro. 32-2017, seguida contra Villarán de la Puente, Juan Carlos Becerra Jara, José César Castro Joo y Monica Giannina Pozo Palomino, por la presunta comisión del delito de lavado de activos; siendo que los hechos materia de la citada investigación se corresponden al ingreso irregular de dinero de presunta procedencia ilícita que habría servido para pagar la “Campaña por la Reección” (Elecciones Regionales y Municipales del 2014) de Villarán de la Puente; habiendo camuflado el mismo mediante la consignación de falsos aportantes en la lista que presentó Diálogo Vecinal ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE².

10. En tal sentido, se sostiene que el Ministerio Público, en cumplimiento de su misión constitucional de persecutor del delito y titular de la acción penal, no puede dejar de considerar que la cuestión con la que estaría relacionada la documentación objeto de confirmatoria, **la cual debe ser evaluada** en la mencionada investigación Nro. 32-2017, con la **finalidad de determinarse si está vinculada con posibles ilícitos penales durante el ejercicio del cargo público de la entonces Alcaldesa de Lima**, Villarán de la Puente; situación que no podría ser dilucidada si la autoridad fiscal competente no examina y evalúa la documentación, dentro del marco de la investigación en curso.

11. Se sostiene que para realizar el análisis de la documentación es necesario, por exigencia de la norma procesal, el pronunciamiento judicial previo sobre **la legalidad de la medida que condujo a la incautación de dicha documentación**.

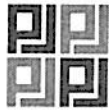
¹ Sobre Nro. 11, Nro. 12 y Nro. 15, respectivamente.

² Documento presentado por Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de OPL Diálogo Vecinal.

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
del Poder Judicial de la República

LUCIA VALERIA SANTOS AMPUERO
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
del Poder Judicial de la República



12. Asimismo, refiere que se debe considerar que **en el presente caso se contaba con resolución judicial autoritativa para incautar bienes y documentos relacionados con la investigación sobre hechos vinculados con un presunto delito de lavado de activos** (conforme al enunciado fáctico ya indicado Carpeta Fiscal Nro. 30-2017), por lo que, la legalidad y proporcionalidad de la medida de incautación de los bienes y documentos relacionados con dicho fáctico están fuera de toda discusión. Sin embargo, **los documentos relacionados con la investigación Nro. 32-2017 que también fueron incautados en aquella ocasión, deben ser confirmados judicialmente, al estar vinculados con un fáctico distinto al que motivó la medida instrumental.**

13. El representante del Ministerio Público alega que la documentación objeto de confirmatoria es de relevancia e interés investigativo para que se determine su posible vinculación con ilícitos penales que podría haber perpetrado la investigada y otros; siendo que a partir de dicho develamiento es que el Ministerio Público está en condiciones de instar, en el más breve plazo, la confirmatoria judicial de la incautación instrumental.

14. En cuanto el principio de proporcionalidad, este se cumple pues, al constituir la investigación del delito un fin constitucionalmente legítimo, la confirmatoria de incautación de los documentos detallados en el presente requerimiento que podrían servir para una adecuada investigación por parte de las instancias competentes del Ministerio Público es una medida idónea.

15. Asimismo, se trata de una medida necesaria en tanto que no existe otro medio – que no sea la resolución judicial – la que confirme la incautación de los documentos. Por otro lado, se tiene que, si bien es cierto se trata de una injerencia en el ámbito de los derechos de la investigada – en tanto son documentos recogidos de su domicilio y algunos de ellos son correspondencia -, también es verdad que el interés público que atañe a la documentación en cuestión, en directa relación con la exigencia constitucional de investigar la posible comisión de delitos, hacen de la medida requerida una proporcional en sentido estricto; en este caso concreto, debe prevalecer el interés público de investigar hechos de posible connotación penal.

SEGUNDO.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL

16. En el presente caso al tratarse de documentos objeto de incautación sobre los cuáles no mediaba autorización judicial, se debe tener en cuenta lo prescrito en el artículo 218.2 del CPP: “ (...) 2. La Policía no necesitará autorización del Fiscal ni orden judicial cuando se trata de una intervención en flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, de cuya ejecución dará cuenta inmediata al Fiscal. Cuando existe peligro por la demora, la exhibición o la incautación debe disponerla el Fiscal. En todos estos casos, el Fiscal una vez que tomó conocimiento de la medida o dispuso su ejecución, requerirá al Juez de la Investigación Preparatoria la correspondiente resolución confirmatoria.”; y el Acuerdo Plenario Nro. 5-2010/CJ-116, VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema, referido a la Incautación.

TERCERO.- ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO DE CONFIRMACIÓN JUDICIAL DE INCAUTACIÓN

17. En cuanto al trámite procedimental, el artículo 218 del Código Procesal Penal, en adelante CPP, prescribe que ante la incautación de documentos sin autorización judicial

PODER JUDICIAL

4

LUCE VALENTA SANTOS AMPUERO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Jefe de la Sala de Investigación Preparatoria
Fiscalía General de la República

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA

JUEZ

Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
Fiscalía General de la República



se deberá solicitar la confirmatoria de la incautación. Del mismo modo el artículo 203.3 del CPP señala que en caso se considere indispensable para la confirmatoria se correrá traslado o se dispondrá la realización de una audiencia.

18. En el presente caso, al advertirse que la defensa de Villarán de la Puente tiene conocimiento de los documentos objeto de confirmatoria y no habiendo formulado cuestionamiento alguno de ellos³, considera el órgano judicial que el pedido del Ministerio Público puede resolverse prescindiendo del traslado y de la audiencia.

19. Respecto del trámite de la incautación de los documentos y bienes objeto de confirmatoria, se verifica que el Ministerio los obtuvo con motivo de la ejecución de una resolución emitida por este despacho; sin embargo, de la revisión de los mismos en la diligencia de deslacrado se constató que no se contaba con la autorización.

20. En cuanto a la confirmatoria de los documentos, se indica que el despacho del Equipo Especial, viene investigando los hechos que están relacionados con la presente confirmatoria en la Carpeta Fiscal Nro. 32-2017, es decir el mismo despacho del Equipo Especial viene investigando ambos hechos, lo que permite afirmar que dicho despacho fiscal es el competente para incautar dichos los documentos objeto de confirmatoria.

21. Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral precedente, el órgano judicial considera que el hecho de haberse obtenido los documentos objeto de confirmatoria en virtud de una orden judicial urgente (urgencia en la demora), distinta a la que están relacionados los mismos, no constituye un obstáculo de carácter procesal para pronunciarse a favor de la confirmatoria de incautación.

22. Se debe tener en cuenta además que los documentos objeto de confirmatoria tienen como finalidad ser analizados y de esta forma afirmar o descartar la presunta comisión de hechos ilícitos por parte de la investigada en la Carpeta Fiscal Nro. 32-2017, circunstancia que hace necesaria y proporcional la medida.

23. Finalmente debe reiterarse que en cuanto a los documentos objeto de confirmatoria no existe cuestionamiento alguno por parte de la defensa, lo que contribuye afirmar que la necesidad de confirmar lo solicitado por el Ministerio Público.

DECISIÓN

Conforme a los fundamentos antes expuestos, el TERCER JUZGADO NACIONAL de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el requerimiento formulado por el EQUIPO ESPECIAL de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en consecuencia se dispone la **CONFIRMATORIA DE LA INCAUTACIÓN** de

³ Según acta del 16 de abril del presente año Villarán de la Puente manifestó que no tenía observación alguna, mientras que su defensa Lida Angelita Huillcañahui Arévalo, expresó que entre los bienes incautados se encontraban bienes de sus familiares.

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO ZHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Ministerio Público - Fiscalía General de la Nación

PODER JUDICIAL
LUCY VALENTA SANTOS AMPUERO
FISCALIA JUDICIAL
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Ministerio Público - Fiscalía General de la Nación



los siguientes documentos y bienes incautados en el domicilio de Susana María Del Carmen Villarán de la Puente:

- a. Folder de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que cita “ONPE PENDIENTES”, con un pos it pegado que cita “Cuentas ONPE Elecciones 2014”; conteniendo:
 - i) Copia simple de Carta de fecha 02/02/2015, dirigida a Juan Carlos Becerra firmado por José Castro Joo; que adjunta documento que tiene el título Remuneración Computable (02 folios).
 - ii) Copia simple de Resolución N° 2906-2015-OGYT-FDYCP de fecha 02/07/2017, emitida por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, que declara expedito para optar el título de abogado a Becerra Jara Juan Carlos. (01 folio).
- b. Carta que tiene el logo de Diálogo Vecinal, dirigida a Fernando Ramiro Pinto Hinojosa, Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios de fecha 22/10/2014, la cual adjunta:
 - i) Un documento (01 folio) que tiene por título “Formato 7” con el logo de Diálogo Vecinal; Proceso Electoral Elecciones Municipales. Cédula Central de aportaciones / Ingresos de Campaña Electoral. Periodo al 30 de setiembre del 2014.
 - ii) Un documento (04 folios) con el logo de Diálogo Vecinal en cada hoja, que consiste en un cuadro y tiene por título “Aportaciones / ingresos de campaña electoral. Aportaciones individuales en efectivo y en especie. Periodo al 30 de setiembre del 2014”.
 - iii) Un documento (01 folio) con el logo de Diálogo Vecinal, que consiste en un cuadro con el título “Aportaciones / ingresos de campaña electoral. Ingresos por Actividades de Financiamiento Proselitista. Periodo al 30 de setiembre del 2014”.
 - iv) Un documento (01 folio) con el logo de Diálogo Vecinal, que consiste en un Formato 8, con el título “Proceso Electoral Elecciones Municipales. Cedula Central de Gastos de Campaña Electoral. Periodo: al 30 de setiembre del 2014”.
 - v) Un documento (01 folio) con el logo de Diálogo Vecinal, que consiste en un cuadro con el título “Gastos de Campaña Electoral. Gastos de Publicidad Electoral efectuados en medios de comunicación. Periodo al 30 de setiembre del 2014”.
 - vi) Un documento (01 folio) con el logo de Diálogo Vecinal, que consiste en un cuadro con el título “Gastos de Campaña Electoral. Otros gastos de publicidad electoral. Periodo al 30 de setiembre del 2014” Con dos firmas en tinta azul, la primera cita el nombre de Mónica Pozo Palomino – Contadora General y la segunda cita el nombre de José Castro Joo – Tesorero.
 - vii) Un documento (01 folio) con el logo de Diálogo Vecinal, que consiste en un cuadro con el título “Gastos de Campaña Electoral. Otros Gastos de Campaña Electoral. Periodo al 30 de setiembre del 2014”.
- c. Un documento (22) folios en copia simple con membrete de ONPE que titula “Informe técnico de actividad económico financiera 2014 – 2015 OPLP-DV /N° 001-G-SFP/ONPE de folios 22 de fecha 22/12/2015. Este documento adjunta: i) Un documento (1 folio) que inicia con las palabras “El informe técnico fue

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CALLE COMERCIAL N° 100, LIMA 5, PERÚ

PODER JUDICIAL

TERESA VALERIA SANTOS AMPUERO
FISCALÍA JUDICIAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CALLE COMERCIAL N° 100, LIMA 5, PERÚ



derivado por la ONPE a su procuraduría institucional” y termina con “fue recibido el 29 de febrero último”.

- d. Sello con el nombre de Marco Antonio Zevallos Bueno, personero Legal Titular.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a los sujetos procesales conforme corresponde.

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
del Poder Judicial de la República

PODER JUDICIAL

LILIA SANTIROS AMPUERO
FISCAL JUEF JUDICIAL
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
del Poder Judicial de la República